

te la petición, y, en su consecuencia, habiéndose comprobado que en el presente expediente no se cumple en la actualidad este requisito, no existe base para su resolución en sentido favorable.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orío (Gulpiúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2191/1962, de 5 de septiembre, por el que se deniega la fusión de los Municipios de Boltaña y Sieste, de la provincia de Huesca

Instruido expediente para la fusión voluntaria de los Municipios de Boltaña y Sieste, de la provincia de Huesca, se ha opuesto posteriormente este último a dicha fusión, y según consta en el informe emitido por la Diputación Provincial, el Municipio de Sieste cuenta con medios económicos suficientes para subsistir como tal, por lo que estima no procede la fusión proyectada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la fusión de los Municipios de Sieste y Boltaña, de la provincia de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2192/1962, de 5 de septiembre, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Tiermas (Zaragoza) e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes

Las circunstancias que concurren en el Municipio de Tiermas (Zaragoza), con gran parte de sus viviendas y edificios anegados por el pantano de Yesa de reciente construcción, y sus tierras de explotación agrícola inundadas, lo que ha motivado el traslado parcial de su población, imponen se acuerde su disolución en forma legal e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes.

Las diferencias surgidas entre los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes respecto a los polígonos cuatro y cinco del Catastro parcelario del término de Tiermas han quedado resueltas por acuerdo posterior del Ayuntamiento de Undues de Lerma, reconociendo el preferente derecho del de Ruesta.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Tiermas (Zaragoza) e incorporación de su término municipal a los Municipios limítrofes.

Artículo segundo.—Los polígonos uno dos y tres del Catastro parcelario y los restos de su casco urbano serán anexados al término de Escó, y los polígonos cuatro y cinco, al de Ruesta, todos de la provincia de Zaragoza.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2193/1962, de 5 de septiembre, por el que se concede a la ciudad de Caspe (Zaragoza) los títulos honoríficos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», solicitados por la Diputación Provincial; así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento.

La Diputación Provincial de Zaragoza, en uso de las facultades que le están conferidas y en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación provincial, ha solicitado se conceda a la ciudad de Caspe los títulos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento, con motivo de cumplirse el DL aniversario del compromiso que lleva su nombre.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la ciudad de Caspe (Zaragoza) los títulos honoríficos de «Real, Serenísima, Justiciera Ciudad de Caspe», solicitados por la Diputación Provincial, así como el de «Ciudad del Compromiso», solicitado por su Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración Local de la provincia de León

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de León y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1962; con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos en que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma, será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas.

Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.